



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: 005**

-
N40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC

C/ GOYA 14
91400 72 98/99/7300

Número de Identificación Único: 28079 23 3 2012 0007579

Procedimiento: PEP EXTENSION EFECTOS DE SENT TRIBUTARIA
PERSONAL 0000014 /2015

Proc. de origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000513 /2012

Sobre: OTROS

De D./Dña. JOSE

Letrado: Sr./a. D./Dña. JESÚS NAVARRO JIMÉNEZ

Procurador Sr./a. D./Dña. MIRIAM LOPEZ OCAMPOS

Contra: MINISTERIO DE DEFENSA

ABOGADO DEL ESTADO

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. JOSÉ LUIS GIL IBAÑEZ

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

D. JOSÉ MARÍA GIL SÁEZ

D. FERNANDO F. BENITO MORENO

En MADRID, a diecinueve de Junio de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo número 513/2012, de los seguidos en esta Sección, recayó Sentencia de 19 de diciembre de 2014, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "**FALLAMOS: ESTIMAMOS** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel

contra la Resolución de 17 de agosto de 2010, del Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra, que desestimó el recurso de alzada deducido contra la Resolución de 7 de abril de 2010, del Director General de Personal del mismo Ejército, que desestimó la solicitud de expedición de los títulos de empleo correspondientes a los ascensos a Capitán y Comandante, actos que **ANULAMOS**, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho

del actor a que le sean expedidos los títulos o despachos de Capitán y de Comandante (por ascenso), con las antigüedades definitivas que le corresponden (18 de junio de 1987 y 7 de enero de 1993, respectivamente).".

SEGUNDO.- Por D. José , representado por la Procuradora de los Tribunales D.^a Miriam López Ocampos, se ha solicitado la extensión de efectos de dicha sentencia y que "se reconozca el derecho del interesado a que le sean expedidos los títulos o despachos de Capitán y Comandante (por ascenso), con las antigüedades definitivas que le corresponden (07-10-1989 y de 26-04-1995, respectivamente)".

Recabados del Ministerio de Defensa los antecedentes oportunos e informe detallado sobre la viabilidad de la extensión solicitada, una vez recibido, se dio traslado a las partes litigantes por plazo común de cinco para que pudieran realizar las alegaciones convenientes a su derecho, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 110 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción prevé que, en materia tributaria y de personal al servicio de la Administración pública, se puedan, en ejecución de sentencia, extender los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas, siempre que, en general: a) los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo; b) que el órgano judicial sentenciador sea también competente territorialmente para el conocimiento de las pretensiones de reconocimiento de dicha situación jurídica individualizada; y c) que la solicitud se presente en el plazo de un año desde la última notificación de la sentencia a quienes fueren parte en el proceso.

En el presente caso, concurren todos los requisitos señalados para disponer la extensión de efectos de la sentencia que reconoció el derecho del entonces demandante a la expedición de los títulos o despachos de Capitán y de Comandante, por ascenso, con las antigüedades definitivas que le han sido atribuidas, siendo lo cierto que la propia Administración informa "que no se observan impedimentos de carácter práctico que hagan gravosa su ejecución, por lo que no habría problema en elaborar y distribuir los Títulos".

Por lo demás, no se aprecia ninguna de las circunstancias que conduzcan a la desestimación del incidente en el apartado 5 del citado artículo 110, a las que no pueden reconducirse las alegaciones realizadas por la Administración en el informe de viabilidad, que se limitan a plantear cuestiones ya tratadas en la Sentencia cuya extensión se pretende, como las relativas a la reordenación teórica, obviando la posterior definitiva, o a los efectos económicos, previstos en la propia Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.



SEGUNDO.- Conforme al artículo 139.1 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, las costas han de ser impuestas a la parte que ve rechazadas sus pretensiones.

Por todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

La Sección acuerda: estimar el incidente de extensión de efectos de la Sentencia de 19 de diciembre de 2014, dictada por esta Sala y Sección en el recurso contencioso-administrativo número 513/2012, promovido por D. José , representado por la Procuradora de los Tribunales D.^a Miriam López Ocampos y, en su virtud, reconocer a dicha parte el derecho a que le sean expedidos los títulos o despachos de Capitán y Comandante (por ascenso), con las antigüedades definitivas que le corresponden (de 07-10-1989 y de 26-04-1995, respectivamente)

Con expresa imposición de costas a la Administración.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos./Ilmas. Sres./Sras. al margen citados; doy fe.

NOTIFICADO:
03-07-2015